

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 6.4.88 (BOE 25.4.88) y (BOJA 22.4.88) para la provisión de la plaza de Profesora Titular de Escuelas Universitarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a Doña Paloma Calzada Sánchez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento «Psicología Evolutiva y de la Educación» del Departamento de «Educación».

Córdoba, 5 de diciembre de 1988.- El Rector, Vicente Colomer Videl.

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran profesores titulares de escuelas universitarias en diferentes áreas de conocimiento.*

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas de Profesores Titulares de EE.UU., convocados por Resolución de 21 de marzo de 1988 (BOE de 13 de abril), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el Artículo

13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.7), Art. 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE 19.6) y el Art. 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Titulares de EE.UU. en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

D. Fernando Martín Alcázar. Profesor Titular de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Aplicada.

D. Pedro Miguel Romero Fernández. Profesor Titular de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Aplicada.

D. José Mora Benabad. Profesor Titular de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: «Expresión Gráfica en la Ingeniería». Departamento al que está adscrita: Ingeniería Mecánica.

Cádiz, 12 de diciembre de 1988.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Universidad de Cádiz, por la que se publican las Comisiones juzgadoras de concursos para provisión de plazas de profesores titulares de universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1 del R.D. 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.7), que modifica, entre otros, el Art. 6.8 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las integran, que han de resolver concursos de esta Universidad, convocados por Resolución de 16 de junio 1988 (BOE 6.7), que han quedado integradas conforme al siguiente anexo.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de las mismas en BOE.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el Art. 6.8 del R.D. 1427/86, de 13 de junio, ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 12 de diciembre de 1988.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

#### ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento a la que corresponde: Teoría de la Literatura.

#### COMISION TITULAR

Presidente: D. Antonio García Berrio, CU, Univ. Autónoma Madrid.

Secretario: D. Estaban Torre Serrano, TU, Univ. Sevilla.  
Vocales: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cermen Bobes Naves, CU, Univ. Oviedo.  
D. Abraham Esteve Serrano, TU, Univ. Murcia.  
D. José Antonio García Déniz, TU, Univ. La Laguna.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Tomás Albaladejo Moyordomo, CU, Univ. Valladolid.

Secretario: D. Manuel Cabada Gómez, TU, Univ. Santiago.  
Vocales: D. Francisco Abad Nebot, CU, U.N.E.D.  
D. José Antonio Pérez Bowie, TU, Univ. Salamanca.  
D. José de la Calle Martín, TU, Univ. Málaga.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento a la que corresponde: Filología Románica.

#### COMISION TITULAR

Presidente: D. Vicente Beltrán Pepió, CU, Univ. Central de Barcelona.

Secretaria: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Brea López, CU, Univ. Santiago.  
Vocales: D. Constantino García González, CU, Univ. Santiago.

D<sup>a</sup> Eugenia Popeoanga Chelaru, TU, Univ. Complutense.  
D. Jesús Moreno Bernal, TU, Univ. Complutense.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Carlos Alvar Ezquerro, CU, Univ. Alcalá.  
Secretario: D. Pedro Peira Soberón, CU, Univ. Complutense.  
Vocales: D. Luis Rubio García, CU, Univ. Murcia.  
D. Juan Salvador Paredes Núñez, TU, Univ. Granada.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Coridad Martínez González, TU, Univ. Central de Barcelona.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento a la que corresponde: Historia Antigua

#### COMISION TITULAR

Presidente: D. Francisco Javier Lomas Salmonte, CU, Univ. Cádiz.

Secretario: D. Francisco José Presedo Velo, CU, Univ. Sevilla.  
Vocales: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Sánchez León, CU, Univ. Baleares.  
D. José Luis Sánchez Abal, TU, Univ. Extremadura.  
D<sup>a</sup> Elisa M. Garrido González, TU, Univ. Autónoma Madrid.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Gerardo Pereira Menaut, CU, Univ. Santiago.  
Secretaria: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de la Cruz Marín Ceballos, TU, Univ. Sevilla.  
Vocales: D. Julio Mangas Manjarres, CU, Univ. Complutense.  
D. José Carlos Bermejo Barrera, TU, Univ. Santiago.  
D. José Fernández Ubiña, TU, Univ. Granada.

### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*NORMAS de representación y participación del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.*

La Comisión de Gobierno Interior y peticiones en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1988, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, las normas de representación y participación del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

Sevilla; 19 de diciembre de 1988.- P.D. El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS .-

La Constitución Española de 1.978 establece en su artículo 103.3 la regulación por Ley de las peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos.

El Parlamento de Andalucía, anticipándose al desarrollo legislativo de ese mandato constitucional y en uso de su autonomía organizativa, vino a dar cumplimiento parcial del mencionado precepto respecto de sus propios funcionarios mediante el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior (B.O.P.A. n.º 179/84 de 20 de Diciembre) al contemplar la existencia de un Consejo de Personal como órgano de participación de éstos en la determinación de sus condiciones generales de trabajo. Dicha regulación había de entenderse provisional en espera de que por las Cortes Generales se produjera el referido desarrollo constitucional a través de las correspondientes leyes que hicieran efectivo el ejercicio de aquel derecho para el conjunto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Este desarrollo constitucional se ha producido mediante una doble regulación. De una parte, la Ley Orgánica 4/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical dió un tratamiento unificado al contenido esencial del derecho de libre sindicación, incluyendo en su ámbito de aplicación a los funcionarios públicos sin otras limitaciones que la expresamente señaladas en la propia Ley. Por otra, la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas completó el cuadro legal al determinar los específicos instrumentos de protección de los derechos de los funcionarios públicos en las materias a que la Ley se refiere.

Ninguna duda cabe sobre la aplicación a los funcionarios del Parlamento de Andalucía de la Ley Orgánica de Libertad Sindical pues, versando sobre un derecho fundamental amparado por el Texto Constitucional, su recepción en la esfera de la administración parlamentaria se produce automáticamente sin necesidad de que por sus órganos de gobierno se realice acto formal de reconocimiento alguno. Por lo que a la Ley 9/1987 respecta, si bien es cierto que su contenido constituye parte del régimen estatutario de los funcionarios públicos cuyas bases corresponde regular al Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, como medio para garantizar la igualdad de todos los funcionarios en el ejercicio de sus derechos, no lo es menos que corresponde al propio Parlamento, en virtud de la ya mencionada autonomía organizativa y sin menoscabo de la homogeneidad que la Constitución exige, ordenar su propia función pública y, en consecuencia, proceder a la incorporación de los contenidos de la Ley 9/1987 a su ámbito funcional adaptándolos a las especiales características de la administración parlamentaria. Tal es la finalidad que se persigue con la actual reforma del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

Dicha reforma supone la incorporación de la totalidad de los derechos que la Ley estatal otora a los funcionarios así como las facultades e iniciativas que corresponden a las organizaciones sindicales. Sin embargo, la singular posición que la Institución parlamentaria y su función pública ocupa en el conjunto de las Administraciones obliga a efectuar determinadas modulaciones en la normativa general. Tal vez la más importante de ellas sea la parcial confusión que se produce entre el Consejo de Personal y la Mesa Negociadora, y ello porque mientras en la Ley estatal ambos órganos se encuentran nítidamente diferenciados, en las presentes normas la Mesa Negociadora aparece como una ampliación del Consejo al que se incorporan los representantes sindicales siempre que sus respectivas organizaciones cumplan determinados requisitos de presencia entre los funcionarios del Parlamento. La razón de esta modificación estriba en la coincidencia tanto del colectivo a quienes representa uno y otro órgano como del interlocutor de la Administración que, de seguirse literalmente las indicaciones de la Ley, conduciría a una duplicidad inútil cuando no entorpecedora del diálogo y negociación entre Administración y funcionarios. Por lo demás, y exclusión hecha de esta particularidad, en nada se separan las presentes normas de la Ley estatal a la que expresamente se remiten como derecho supletorio.

#### CAPITULO I: DEL CONSEJO DE PERSONAL.-

##### Artículo 1.º.-

El Consejo de Personal es el órgano de representación colectiva del personal del Parlamento de Andalucía.

##### Artículo 2.º.-

El Consejo de Personal estará compuesto por cinco miembros, elegirá de entre ellos un Presidente y un Secretario y elaborará su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copias del mismo y de sus modificaciones a la Mesa. Uno y otras deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, tres de sus miembros.

El número de miembros del Consejo de Personal se incrementará con arreglo a la siguiente escala de personal que trabaje en el Parlamento:

De 101 a 250; dos miembros más  
De 251 en adelante; un miembro más cada 100 personas o fracción.

En el supuesto de incrementarse su número de componentes, la aprobación y modificación del Reglamento, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

##### Artículo 3.º.-

Corresponden al Consejo de Personal las siguientes facultades:

1.- Ser informado, trimestralmente, sobre la política de personal del Parlamento.

2.- Emitir informe a solicitud de la Administración Parlamentaria, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.  
b) Planes de formación de personal.  
c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4.- Tener conocimiento y ser oído en las siguientes materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.  
b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.  
c) Cantidades que perciba cada funcionario como complemento de productividad.

5.- Ser informado, al menos trimestralmente, de las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilizan.

6.- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7.- Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

8.- Colaborar con la Administración Parlamentaria para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de productividad.

9.- Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas, en el Parlamento de Andalucía.

10.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere su actuación.

#### CAPITULO II: DERECHOS Y GARANTIAS .-

##### Artículo 4.º.-

1.- Se reconoce al Consejo de Personal, colectivamente, y por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos